ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DESIGNA AL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL PROPIO INSTITUTO

C O N S I D E R A N D O

1. Conforme a los artículos 123, párrafo primero y 124 párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional.

2. En términos de lo previsto en el artículo 1, fracción VIII del Código, las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en el Distrito Federal, cuya finalidad es reglamentar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

3. Atento a lo previsto en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

4. El artículo 9, fracciones IV y VI del Código, define que entre los fines de la democracia en el Distrito Federal, se encuentra el impulso a la participación de los

ciudadanos en la toma de decisiones públicas, así como el fomento de una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos.

5. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, este Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal. Así mismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código.

6. Atento a la previsión contenida en los artículos 15, 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno y el propio Código. Así mismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal (Ley de Presupuesto).

7. El artículo 20, párrafo primero, fracciones I, V, VII y VIII del Código, prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo a la normatividad de la materia. En el entendido de que sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos a:

- **Contribuir al desarrollo de la vida democrática;**
- **Garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación;**
- **Promover el voto y la participación ciudadana; y**
- **Difundir la cultura cívica democrática y de la participación ciudadana.**

8. Conforme a lo previsto en el artículo 21, fracciones I y III del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura orgánica, con un Consejo General y Órganos Ejecutivos, entre los que se consideran diversas Direcciones Ejecutivas.

9. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y se integra por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Grupo Parlamentario), según lo previsto en los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno y 25, párrafos segundo y tercero del Código.

10. El artículo 32 del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

11. Conforme al artículo 35, fracción X, inciso a) del Código, es atribución del Consejo General nombrar, a propuesta del Consejero Presidente, a los titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas por el voto de las dos terceras partes de los Consejeros Electorales.

12. El artículo 58, fracción IV del Código, atribuye al Consejero Presidente la facultad de proponer al Consejo General el nombramiento de los titulares de los Órganos Ejecutivos.

13. El numeral 70 del Código establece que las Direcciones Ejecutivas tienen a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo

General de las actividades y proyectos contenidos en los Programas Generales, en su ámbito de competencia y especialización.

14. Del análisis conjunto de los numerales 26, 27 y 71 del Código se desprende que al frente de cada Dirección Ejecutiva habrá un titular, cuyo nombramiento se supedita a que la persona propuesta:

a) Satisfaga los requisitos siguientes:

- **Tener nacionalidad mexicana y ciudadanía en el Distrito Federal;**
- **Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal;**
- **Tener cuando menos treinta años de edad al día de la designación;**
- **Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;**
- **Poseer título profesional con antigüedad de al menos dos años al día de la designación;**
- **Tener experiencia profesional comprobada de cuando menos tres años; y**
- **Acreditar residencia efectiva en el Distrito Federal de al menos tres años anteriores a la designación; y**
- **No estar inhabilitado por las autoridades federales y locales correspondientes para desempeñar empleos, cargos o comisiones de carácter público.**

b) No se ubique en alguno de los impedimentos siguientes:

- **Haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad o inhabilitado para desempeñar funciones públicas, mediante resolución ejecutoriada;**
- **Desempeñar, o haber desempeñado dentro de los tres años anteriores a la designación, un cargo de elección popular Federal, del Distrito Federal, Estados o Municipios;**

- **Ocupar o haber ocupado el cargo de Secretario de Estado, Secretario de Gobierno, Procurador, Subsecretario, Oficial Mayor, puesto análogo o superior a éste, en los poderes públicos de la Federación, de los Estados o Municipios u órganos de Gobierno del Distrito Federal, a menos que se separe de su encargo con tres años de anticipación al día de su nombramiento;**
- **Haber obtenido el registro como precandidato o candidato a un cargo de elección popular, dentro del periodo de tres años previos a la designación;**
- **Ser directivo o militante de un partido político o haberse desempeñado como tal dentro de los tres años anteriores a la designación y,**
- **Ser ministro de culto religioso a menos que se haya separado definitivamente de su ministerio, cuando menos tres años antes de la designación.**

15. Conforme a lo previsto en el artículo 74, fracción IV del Código, entre las Direcciones Ejecutivas con que cuenta el Instituto Electoral, se encuentra la de Participación Ciudadana.

16. El numeral 78 del Código prevé las atribuciones que corresponde desarrollar a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, en los términos siguientes:

- **Elaborar y proponer a la Comisión de Participación Ciudadana, los programas de capacitación en materia de Participación Ciudadana, así como el contenido de los planes de estudio, materiales, manuales e instructivos de educación, capacitación, asesoría y comunicación de los Órganos de Representación Ciudadana, Organizaciones Ciudadanas, y ciudadanía en general;**
- **Instrumentar los programas en materia de Participación Ciudadana;**
- **Coordinar las actividades de Capacitación que durante los procedimientos de participación ciudadana, desarrollen las Direcciones Distritales;**
- **Elaborar e instrumentar el programa de Evaluación del Desempeño de los comités ciudadanos;**

- **Formular y aplicar los procedimientos e indicadores para la evaluación del desempeño de los comités ciudadanos;**
- **Elaborar el informe anual de evaluaciones de desempeño de los comités ciudadanos;**
- **Definir las acciones necesarias para la difusión de las actividades que desarrollen los órganos de representación ciudadana;**
- **Dar seguimiento a las actividades y necesidades de los Consejos Ciudadanos y organizar la logística de apoyos que les otorga la Ley de Participación;**
- **Disponer mecanismos y procedimientos para la atención y solución de las controversias que se generen en la integración y funcionamiento los Órganos de Representación Ciudadana;**
- **Tramitar las solicitudes y registro de Organizaciones Ciudadanas a que se refiere la Ley de Participación, una vez acreditados los requisitos necesarios; y**
- **Las demás que le confiera el Código y la normatividad aplicable.**

17. Para efectos de este acuerdo, es necesario precisar que el dieciséis de diciembre de dos mil diez, el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa) aprobó el Decreto mediante el que se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Decreto), el cual fue publicado el veinte del mismo mes y año en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (Gaceta Oficial) e inició su vigencia a partir del día siguiente, según lo previsto en su artículo Primero Transitorio. La expedición del nuevo cuerpo legal en materia electoral para el Distrito Federal, tiene como consecuencia un cambio en la estructura y marco normativo inherente al Instituto Electoral, mismo que, entre otros aspectos, se refleja en las disposiciones citadas en el cuerpo de este Acuerdo, así como en la creación de la aludida Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana.

18. En el Artículo Octavo Transitorio del Decreto se establece en forma expresa: "*...el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal debe nombrar al Titular o designar un encargado de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, en la primera*

quincena del mes de enero de 2011. Hasta en tanto el Consejo General haga los nombramientos correspondientes, las funciones y tareas respecto a participación ciudadana serán realizadas por el Comité conformado para tal efecto…"

19. Al respecto, debe tenerse en cuenta que el ordenamiento de mérito no establece los requisitos que deben satisfacerse para el caso de que el Consejo General opté por aprobar el nombramiento de un encargado de despacho que provisionalmente se haga cargo de las atribuciones que competen a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana; por lo que, a juicio de este Consejo General es procedente que la persona que se proponga para ocupar dicha encargaduría, reúna los requisitos previstos para el titular de dicha instancia.

20. Estando dentro del plazo previsto en el Artículo Octavo Transitorio del Decreto, el Consejero Presidente, en ejercicio de la atribución prevista en el numeral 58, fracción IV del Código propone al Consejo General, se designe como encargado de despacho de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana del Instituto Electoral al ciudadano Ricardo Chincoya Zambrano, quien reúne los requisitos y no encuadra en algún impedimento para ocupar dicha responsabilidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 27 y 71 del Código, como se acredita con la documentación que en copia corre agregada en la carpeta que, como anexo, forma parte integrante de este Acuerdo, misma que fue cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo General

A C U E R D A:

PRIMERO. Se designa al ciudadano Ricardo Chincoya Zambrano como encargado de despacho de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana del Instituto Electoral, responsabilidad que ocupará hasta en tanto se designa al titular de dicha instancia.

SEGUNDO. La designación aprobada mediante este Acuerdo surtirá efectos a partir del día hábil siguiente.

TERCERO. Este acuerdo entrara en vigor al momento de su aprobación.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que dentro de los dos días siguientes a su aprobación, mediante circular, haga del conocimiento de las diversas áreas del Instituto Electoral la designación aprobada mediante este acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que dentro de los dos días siguientes a la aprobación de este acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet www.iedf.org.mx.

SEXTO. Publíquese este Acuerdo dentro del plazo de tres días hábiles, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública de catorce de enero de dos mil once, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

Lic. Gustavo Anzaldo Hernández
Consejero Presidente

Lic. Bernardo Valle Monroy
Secretario Ejecutivo